DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 255, que dispone la impresión de una emisión de un sello semipostal de 1 centavo, cada año, como aporte a la campaña de rehabilitación de inválidos.

(G. O. Nº 9073, del 6 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 255

Art. 1.—Para contribuir a los humanitarios propósitos de ayudar a la rehabilitación de los inválidos, y a partir de este

año, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expenderán desde el 1ro. hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 2.—El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto.

Art. 3.—Al procederse a cada emisión, las autoridades correspondientes tendrán en cuenta, en cuanto a sus detalles técnicos, la opinión de la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc.

Art. 4.—A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el mes de marzo un sello de un centavo, de los emitidos de acuerdo con esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, según su clase y peso.

Art. 5.—A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el mes de marzo, un sello de un centavo, de los emitidos de acuerdo con esta Ley, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 6.—A todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adherirá uno de un centavo de los indicados en el artículo anterior, durante el espacio de tiempo en que circule esta emisión.

Art. 7.—Igualmente se adherirá un sello de un centavo de esta emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 8.—El producto de la venta de este sello ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la rehabilitación de los Inválidos".

Art. 9.—Los fondos que se recauden por concepto de la venta de estos sellos estarán especializados para el sosteni-

miento de establecimientos destinados a procurar la rehabilitación de los inválidos y a mejorar las condiciones de vida de éstos y para todo otro propósito que tienda hacia los mismos fines, bajo la dirección de la Asociación Pro-Rehabilitación de los Inválidos, Inc., en la forma que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 2 de Marzo de 1968.

Ley Nº 256, que autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir y emitir bonos certificados para ser entregados a los contribuyestes del "Complejo de Tavera"

(G. O. Nº 9073, del 6 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 256

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano, dando muestras de arraigados sentimientos de patriotismo y de amor al progreso, ha demostrado ya su interés en contribuir económicamente a las erogaciones que conlleva la ejecución del denominado "Complejo de Tavera", obra declarada de interés nacional y máxima prioridad, que contribuirá notablemente al auge de la economía nacional, proporcionando fuentes de energía eléctrica y abastecimiento de agua, imprescindibles para el desarrollo de la agricultura y el impulso de la industria;

CONSIDERANDO que el movimiento espontáneo que constituye el deseo expresado por todas las clases del país de contribuir a la importante obra a que se ha hecho referencia, debe recibir la sanción oficial, materializada no sólo en el reconocimiento del Gobierno Nacional por tan altruista gesto, sino en la entrega a cada contribuyente de un documento que certifique su aporte y dé constancia de que el mismo le será reembolsado en el momento que así lo considere oportuno el Poder Ejecutivo, cuando la obra de que se trata esté ya en funcionamiento;